

Santiago, 29 SET. 2009

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta, con fecha 19 de agosto de 2009, por la Confederación Nacional de Suplementeros de Chile, en contra de las sociedades El Mercurio S.A.P. y Copesa S.A., por la presunta existencia de prácticas abusivas y discriminatorias en el mercado de la distribución de periódicos a los suplementeros asociados a dicha confederación.
- 2) La minuta de inadmisibilidad conjunta emanada de las Divisiones Económica y Jurídica, de fecha 2 de septiembre de 2009.Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO

- 1) Que, conforme a los antecedentes aportados por el propio denunciante, el sistema de distribución de las denunciadas presenta racionalidad económica, en cuanto determina el número de ejemplares de diarios a ser distribuidos atendiendo a las ventas efectuadas en días anteriores, aumentándose o disminuyéndose dicho número si disminuye o aumenta, respectivamente, el número de devoluciones; lo cual permite que se imprima un número de ejemplares cercano al esperado, evitando incurrir en gastos de ejemplares que no se venderán.
- 2) Que, en cuanto a la alegación de una presunta discriminación en la venta a través de suscripciones, cabe considerar que los órganos de defensa de la libre competencia, en reiteradas ocasiones, han reconocido la libertad de los agentes económicos para establecer las condiciones de comercialización que estimen convenientes, conforme a ciertos criterios objetivos.
- 3) Que, en este caso, las empresas editoras han procedido a determinar dos formas de comercializar sus diarios, diferenciándolas en cuanto a unidades en venta y precio.
- 4) Que, considerando el impacto de la publicidad en la prensa escrita y el hecho que cuantos más diarios se venden, mayor suele ser la demanda por espacios publicitarios, la decisión de extender las suscripciones podría asegurar la venta de un número fijo de ejemplares al año; lo cual permite garantizar ingresos por espacios publicitarios y redundar en un beneficio económico importante para empresas como las denunciadas.
- 5) Que, en definitiva, de los antecedentes acompañados por el denunciante, no se aprecia en la especie la ocurrencia de algún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

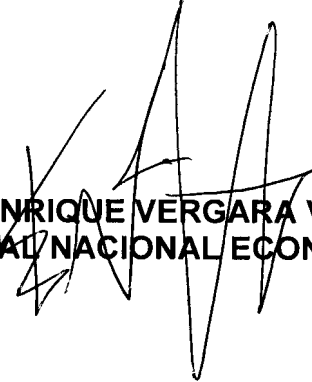

RESUELVO:

DESESTÍMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.

ARCHIVASE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1546-09 FNE


 **ENRIQUE VERGARA VIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO